

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/024/2007**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR LAS COALICIONES “PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y “PRI – NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 6 de Noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/024/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por la coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA”, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 26 de octubre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por C. Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario de las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**” ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de la Escritura Pública volumen LXXV (SEPTUAGESIMO QUINTO), ACTA NUMERO 4300 (CUATRO MIL TRECIENTOS) suscrita bajo la fe del LIC. CARLOS DE JESUS GONZALEZ HINOJOSA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 53, con lo que se demuestra la legalidad de la promoción de la candidatura realizada por el del C. GERARDO PENA FLORES como así también la cometida por la Coalición “Por el Bien de Tamaulipas”, ambos en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional. (**Anexo 1**)

- **DOCUMENTAL PRIVADA**: Oficio S/N signado por la C. LIC. MARTHA VELASCO CANTU, en su carácter de representante propietaria de la Coalición Pri y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas de fecha 10 de Octubre del año en curso. (**Anexo 2**)

- **DOCUMENTAL PUBLICA Y ANEXO**: Oficio Numero PM-SP—07/0104, de fecha 25 de septiembre del 2007, firmado por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VILLARREAL ONGAY, Presidente Sustituto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y contiene anexo de Catalogo de los lugares de uso común para fines propagandísticos para el Proceso Electoral del 2007. (**Anexo 3**)

III.- En fecha 30 de Octubre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito de las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**” presentado el 26 de octubre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/024/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **14:00** horas del día **4** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** y a las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”** a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y publíquese en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha 31 de octubre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** y con fecha 30 del propio mes a las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”** el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3087/2007, 3088/2007 y 3086/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 14:00 horas del día 4 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha treinta de octubre del mismo año, en la que compareció el C. ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ, en su carácter de representante suplente de las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”** ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 14:00 HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado de urgente resolución número **PE/024/2007**, derivado de la Queja/Denuncia presentada en fecha 26 de octubre de 2007, por el **C. LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LAS COALICIONES “PRI Y NUEVA**

ALIANZA” y “PRI–NUEVA ALIANZA”, en contra del PARTIDO ACCION NACIONAL Y LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, sobre conductas violatorias del Código Electoral; ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA, con fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos establecidos en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede de conformidad al Acuerdo tomado por el Secretario de fecha 30 de Octubre del año en curso, a dar inicio a la presente Audiencia.

- - - SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

- - - LA SECRETARÍA CERTIFICA.- Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LAS COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA” y “PRI – NUEVA ALIANZA”,** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1573025750922 y el **C. ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO,** en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** parte demandada, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 161825674015; asimismo por la parte codemandada **COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”,** no comparece persona alguna, por lo que en este acto, se hace la devolución de las credenciales de elector, obteniéndose una copia fotostática simple, las cuales se agregan a la presente actuación para los efectos conducentes.

- - - A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo: En uso de la voz, esta Representación solicita se me tenga por acreditada la personalidad que ostento como representante suplente de la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA y PRI-NUEVA ALIANZA, UNIDOS POR TAMAULIPAS, por otro lado, solicito se me tenga por ratificando en todos y cada uno de sus puntos el escrito de fecha 26 de octubre del año 2007 signado por el Lic. Héctor Nefalí Villegas Gamundi representante propietario de las Coaliciones de referencia, y recibido en fecha 26 de octubre del mismo año, solicitando se me tengan por aportadas las pruebas vistas a foja 14 del escrito de referencia y que corresponden a una documental pública consistente en original de escritura pública con número de acta 4300, bajo la fe del Lic. Carlos de Jesús González Hinojosa, Notario Público numero 53, así como documenta privada consistente en oficio sin número signado por la Lic. Martha Velasco Cantú; documental pública y anexo del oficio número PM-SP-07/0104 de fecha 25 de septiembre del año que transcurre, firmado por el Presidente Sustituto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el C. Miguel Ángel Villarreal Ongay; asimismo, ofrezco la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en cuanto a todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.

- - - A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo: En uso de la voz, solicito se me tenga por acreditada la personalidad que ostento, ratificando además, en todos sus puntos y peticiones que en el escrito en el cual se presenta la formulación a la contestación a la denuncia y que en el inicio de la presente diligencia se me da por recibido, manifestando además que en concreto y a los puntos que señala de hechos la denunciante se aceptan como ciertos los numerales 1, 3, 4, y 5, se niegan los correspondientes al 6, 8 y 9 por contener apreciaciones subjetivas, dogmáticas y

ambiguas que por si mismos generan un estado de indefensión a mi representada y respecto al punto numero 2 corresponde al denunciante la carga probatoria; y, respecto a mis peticiones contenidas en los cuatro puntos del referido escrito de contestación; siendo todo lo que manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz, esta representación solicita se tenga por desestimando las pruebas aportadas por Acción Nacional en cuanto que de autos no se desprende que la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana en algo beneficien los intereses de Acción Nacional y por desechando la inspección solicitada en virtud de que esta Representación probó con documentales públicas su dicho. En otro sentido, solicito se asiente que a página 4 del escrito de contestación de la representación de Acción Nacional en su penúltimo párrafo reconoce de manera explícita que dicha propaganda estuvo colocada en los lugares que prohibió para usos electorales el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. Siendo todo lo que manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes que acudieron a esta audiencia, circunstancia por la cual se procede dictar el siguiente:

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia únicamente de la parte actora, **COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI–NUEVA ALIANZA”**, por conducto de su Representante Suplente el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a documentales públicas, consistentes, en la Escritura Pública número 4300, de fecha 13 de octubre de 2007, levantada ante la fe del Notario Público Adscrito número 53, de Reynosa, Tam., que contiene acta de una fe de hechos, así como el oficio PM-SP-07/0104, de fecha 25 de septiembre de 2007, firmado por el C.P. MIGUEL ANGEL VILLARREAL ONGAY, Presidente Municipal Sustituto de Reynosa, Tam; documental privada, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, así como formulando las manifestaciones y objeciones correspondientes; por lo que hace al **PARTIDO ACCION NACIONAL** comparece el **C. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO del PARTIDO ACCION NACIONAL**, quien en este acto presenta escrito de esta propia fecha, constante de seis fojas útiles firmado por él mismo, mediante el cual da contestación a los hechos y ofrece como pruebas las relativas a inspección de los lugares señalados en el escrito de denuncia, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana y por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer. Se hace constar que al no comparecer representante alguno de la **COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, se le tiene por no ofreciendo pruebas y por perdido su derecho respecto del presente procedimiento especializado de urgente resolución.

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.**

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, siguen compareciendo las mismas representaciones partidistas **COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI– NUEVA ALIANZA** y **PARTIDO ACCION NACIONAL**, no así **“COALICIÓN POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** por lo que en virtud de las pruebas aportadas por los representantes partidistas, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:

- - - **DE LA PARTE ACTORA, COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA” y “PRI-NUEVA ALIANZA”**.- Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas y ratificadas relativas a documentales públicas, consistentes, en la Escritura Pública número 4300, de fecha 13 de octubre de 2007, levantada ante la fe del Notario Público Adscrito número 53, de Reynosa, Tam., que contiene acta de una fe de hechos, así como el oficio PM-SP-07/0104, de fecha 25 de septiembre de 2007, firmado por el C.P. MIGUEL ANGEL VILLARREAL ONGAY, Presidente Municipal Sustituto de Reynosa, Tam; documental privada, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, razón por la cual, en el momento procedimental oportuno habrán de ser valoradas como corresponda.

- - - **DE LA PARTE DEMANDADA, PARTIDO ACCION NACIONAL**.- Se tienen por legales y aceptadas las relativas a instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, no así la de inspección en los términos a los lineamientos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en el expediente SUP-JRC-202/2007, precisados para los procedimientos sumarios, al determinarse de manera categórica que “ solo serán admitidas las siguientes pruebas: a) documentales públicas y privadas; b) técnicas; c) presuncionales; y d) instrumental de actuaciones, por lo que en esas condiciones las primeras probanzas aceptadas habrán de ser valoradas en su oportunidad.

- - - A continuación y en vista de la certificación que la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, esta Secretaría dicta el siguiente:

- - - **ACUERDO**.- Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.**

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA**.- Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LAS COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA” y “PRI-NUEVA ALIANZA”** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO del PARTIDO ACCION NACIONAL**; Se hace constar de que no comparece persona o representante alguno por parte de la **COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**.

- - En virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documentales públicas y privada, presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva.

- - - **ACUERDO**.- Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.**

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA**.- Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LAS COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA” y “PRI-NUEVA ALIANZA”** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, comparece el y el **C. ING.**

ALFREDO DAVILA CRESPO, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO del PARTIDO ACCION NACIONAL**, no así comparece persona alguna o representante alguno por la **COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, en su carácter de parte codemandada.

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA” y “PRI–NUEVA ALIANZA” para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En esta etapa, solicito se me tenga por reproduciendo en todos y cada uno de sus puntos el escrito de queja de fecha 26 de octubre de 2007 signado por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, ya descrito en mi primera intervención, para que obre a manera de alegatos, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el uso de la voz de así ser necesario en el momento procesal oportuno.

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz, una vez realizado el punto número 3 de mis peticiones, y realizada la inspección que se solicita y de la cual se desprende que existen lugares no autorizados para ello en el cual físicamente existe propaganda del candidato de la denunciante y se ordene el retiro de la misma así como las medidas para prevenir la realización de nuevas conductas similares para que se abstenga de presentar denuncias improcedentes como la que se contesta, lo cual muestra que los hechos valer por la denunciante, los medios aportados de convicción, junto con el escrito de denuncia no son los idóneos para acreditar la comisión de los hechos denunciados por lo que deben ser desechados por lo cual se solicitó se ordene por esa autoridad administrativa la inspección ocular contenida en el punto número 3 de peticiones de mi escrito de contestación a la denuncia y previa sustanciación se dicte la resolución que en Derecho corresponda y se evite sean formuladas denuncias improcedentes como la presente; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el uso de la voz de así ser necesario en el momento procesal oportuno.

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, esta Secretaría dicta el siguiente:

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Lic. Edgar Córdoba González, en su carácter de Representante Suplente de las COALICIONES “PRI Y NUEVA ALIANZA” Y “PRI–NUEVA ALIANZA” y por la parte demandada comparece únicamente el **C. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO del PARTIDO ACCION NACIONAL**, no así persona o representante alguno de la **COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, teniéndoseles por ofrecidos los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente diligencia, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 30 de octubre del 2007, con la comparecencia de las partes quienes ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde en el presente procedimiento sumario solo serán admitidas las pruebas documentales públicas y privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, circunstancia por la cual las que se ciñen a este rubro, habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la

experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 14:44 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.

(RUBRICA)
LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En la diligencia antes transcrita, el C. ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO, quien compareció en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, presentó por escrito la contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció como de su intención las pruebas relativas a la inspección de los lugares señalados en el escrito de denuncia, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana y expresó los alegatos que a su interés convinieron.

VII.- Por su parte, el C. LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ, quien compareció en su carácter de representante suplente de las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”**, manifestó sus alegatos en el presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**” se encuentran acreditadas ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como sus representantes se encuentran debidamente registrados en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Procedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo,

fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, es claro que los partidos políticos y coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local.

En la especie, es procedente la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que se resolverá, esta Autoridad resolutora advierte que, de comprobarse las expresiones de irregularidad que plasma el partido promovente, se haría necesario que esta Autoridad electoral tomara las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

CUARTO. Conceptos de las irregularidades. Del escrito de denuncia de hechos que nos ocupa, esta Autoridad resolutora observa que las Coaliciones “**PRI y**

NUEVA ALIANZA” y “PRI – NUEVA ALIANZA” se quejan esencialmente de lo siguiente:

La colocación de propaganda por parte del Partido Acción Nacional y la Coalición “Por el Bien de Tamaulipas”, en lugares de uso común NO AUTORIZADOS según el Catálogo de los lugares de uso común para fines propagandísticos del proceso electoral de noviembre 11 de 2007, expedido por el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

De las conductas que alegan las coaliciones promovente que se realizarían en su perjuicio y que se reseñan en los precedentes numerales, esta autoridad resolutora advierte que, en efecto, se encuentran comprendidas en el universo normativo y, sin prejuzgar sobre su comisión o realización por persona o personas determinadas, serían contrarias a los preceptos legales ahí mismo referidos.

Así, toda vez que ha quedado demostrada la competencia de esta autoridad para conocer de la presente controversia, la legitimación y la personalidad, la procedencia de la misma y que hay la expresión clara de irregularidades por parte del partido quejoso, procede el estudio de fondo de dicha expresión de irregularidades a efecto de determinar si se demuestran y, en su caso, pronunciarse motivadamente, incluso tomando las medidas necesarias que se requieran para depurar el proceso electoral ante cualquier irregularidad en su caso.

QUINTO. Previamente al estudio de fondo, esta autoridad considera oportuno en el presente caso, realizar un análisis de las probanzas que obran en autos conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional. Obrando en el expediente las siguientes probanzas:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de la Escritura Pública volumen LXXV (SEPTUAGESIMO QUINTO), ACTA NUMERO 4300 (CUATRO MIL TRECIENTOS) suscrita bajo la fe del LIC. CARLOS DE JESUS GONZALEZ HINOJOSA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 53, con lo que se demuestra la ilegalidad de la promoción de la candidatura realizada por el del C. GERARDO PENA FLORES como así también la cometida por la Coalición “Por el Bien de Tamaulipas”, ambos en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional. (**Anexo 1**)

• **DOCUMENTAL PRIVADA:** Oficio S/N signado por la C. LIC. MARTHA VELASCO CANTU, en su carácter de representante propietaria de la Coalición Pri y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas de fecha 10 de Octubre del año en curso. (**Anexo 2**)

• **DOCUMENTAL PUBLICA Y ANEXO:** Oficio Numero PM-SP—07/0104, de fecha 25 de septiembre del 2007, firmado por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VILLARREAL ONGAY, Presidente Sustituto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y contiene anexo de Catalogo de los lugares de uso común para fines propagandísticos para el Proceso Electoral del 2007. (**Anexo 3**)

En primer lugar, esta autoridad **tiene por cierto los hechos denunciados** por las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**”, ya que, como se desprende de la Documental pública, consistente en original de la Escritura Pública Volumen LXXV (SEPTUAGESIMO QUINTO), ACTA NUMERO 4300 (CUATRO MIL TRECIENTOS) suscrita bajo la fe del LIC. CARLOS DE JESUS GONZALEZ HINOJOSA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 53, documental de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270, fracción I, inciso d) del Código Electoral, se advierte que al día 13 de octubre del año en curso, **SE ENCONTRABA PROPAGANDA** del C. Gerardo Peña Flores, Raúl López y Héctor Pérez; que con el oficio Numero PM-SP—07/0104, de fecha 25 de septiembre del 2007, firmado por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VILLARREAL ONGAY, Presidente Sustituto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y contiene anexo el Catalogo de los lugares de uso común para fines propagandísticos para el Proceso Electoral del 2007; **EN ESPACIOS NO PERMITIDOS**, como son la Plaza Principal de Reynosa y en los puentes vehiculares que cruzan el canal Anzaldúas, aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad que si bien es cierto, el representante del Partido Acción Nacional, niega en principio los hechos, reconoce con posterioridad que: “lo cierto es que al día de la presentación de la denuncia y al momento en que se presenta esta contestación y se desarrolla la audiencia para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, la supuesta propaganda electoral ilícita no existe”; lo cierto es que para esta autoridad resolutora resulta jurídicamente insostenible la negativa a la imputación hecha por las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**”, ya que de una libre apreciación en materia

de valoración probatoria con que cuenta este órgano colegiado y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia se crea fehacientemente convicción acerca de los hechos denunciados, y en consecuencia, esta autoridad arriba a la conclusión de que se acredita la existencia propaganda política en áreas no autorizadas de acuerdo a lo estipulado en el Catalogo de los lugares de uso común para el Proceso Electoral 2007, remitido al seno del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 25 de septiembre de este año, según oficio numero PM-SP-07/0104; pruebas que no fueron desvirtuadas haciendo prueba plena de los hechos sin que existiera prueba en contrario.

Sirve de sustento, la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Con base en las premisas anteriores, se puede concluir por esta autoridad resolutoria, que las pruebas que obran en autos, son suficientes para revelar los hechos imputados por las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**”; no pasando desapercibido para esta autoridad resolutoria, que si bien es cierto, el Partido Acción Nacional se limita a objetar las pruebas aportadas por los

ahora quejosos, sin especificar cuáles en concreto, ni el valor jurídico que, a su criterio debe otorgárseles, se concreta a estimar que la carga de la prueba le correspondía a las Coaliciones denunciantes, tales argumentos son considerados como inoperantes.

Aclarado lo anterior, es claro que al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** a quienes se les imputa la conducta consistente en la existencia de propaganda política en áreas no autorizadas atento a lo estipulado en el Catalogo de los lugares de uso común para el Proceso Electoral 2007, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Con base en los razonamientos que anteceden, esta autoridad considera que la queja interpuesta por las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”** es **FUNDADA**, ya que se encuentra debidamente acreditado que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** colocaron propaganda política en áreas no autorizadas de acuerdo a lo estipulado en el Catalogo de los lugares de uso común para el Proceso Electoral 2007, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Es evidente que la propaganda electoral ilegalmente colocada influye en el proceso electoral, ya que genera un impacto importante en la percepción de la ciudadanía, por los lugares en que ésta se encuentra desplegada, lo que es lógico concluir que se está influyendo de manera importante en el proceso electoral, demostrando en consecuencia la urgencia para tomar las medidas preventivas como lo es, **ORDENAR** el retiro de la propaganda colocada y con ello depurar las irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del Proceso Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**”, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL RETIRO INMEDIATO dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución de la propaganda colocada en los lugares no autorizados, ello en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO.- Se solicita al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**” **coadyuven** con esta autoridad administrativa, llevando a cabo el retiro de la propaganda política ilegalmente colocada en los lugares no autorizados, **apercibiéndosele** que en caso de no coadyuvar con esta autoridad electoral en el retiro de la multicitada propaganda y en los términos precisados, esta autoridad instrumentará las medidas que se consideren apropiadas y eficaces para el retiro de la citada propaganda, ello con cargo a dichos partidos políticos.

CUARTO.- Se ordena girar de inmediato, oficio al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que una vez transcurrido el término concedido para el cumplimiento, proceda a verificar el retiro de la propaganda multicitada que se encontró colocada en la Plaza Principal de Reynosa y en los puentes vehiculares que cruzan el canal Anzaldúas, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y asimismo realice un recorrido en la circunscripción territorial de ese Municipio a efecto de constatar el debido cumplimiento de ésta resolución debiendo informar de inmediato vía oficio a esta autoridad administrativa electoral.

QUINTO.- Se ordena dar **VISTA** con la presente resolución al Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, para los efectos correspondientes que en derecho correspondan.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, por oficio al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, acompañándose copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes, así como por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público de los interesados.

RESOLUCIÓN APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESION No. 48 EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTINES.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas